



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OCTAVIO FIDEL LIÑAN MOLINA
DEMANDADO: MARTÍN EDUARDO MOLINA FARFAN
RADICADO: 44-855-40-89-001-2019-00012-00
DECISIÓN: NIEGA SOLICITUD DE COPIAS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la solicitud de copia del proceso presentada la parte ejecutada; previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

El 09 de julio de 2020 la parte ejecutada presenta memorial vía correo electrónico; mediante el cual solicitó copia del proceso.

En relación con las copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso, establece que:
“Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.”* (Sic)

Respecto al examen de los expedientes, el artículo 123 ibídem, preceptúa que:

“Los expedientes solo podrán ser examinados:

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
- 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.” (Sic) (Negrillas y cursivas del despacho)

Atendiendo a las normas transcritas, el Juzgado no accederá a la petición de copias presentada, como quiera, que revisado el expediente; se observa que aún se encuentra pendiente la notificación personal de la demanda y del mandamiento de pago a la parte ejecutada, quien solo puede examinar el expediente después de surtida esa notificación personal.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de copias elevada ante este Despacho por parte del ejecutado; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA-LA
GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 048, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-